

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.837, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de junio de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de octubre de 1977, que le impuso una sanción económica de 50.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 1 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 35.767/80 interpuesta por la Entidad "Verde Campiña, S. L." contra sentencia dictada en 24 de noviembre de 1979 por la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional en que es parte apelada el Abogado del Estado en representación de la Administración General sobre infracción en estación de servicio de CAMPSA en Alovera (Guadalajara), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**13328**

*ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.797, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José Pérez de Vargas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.797, interpuesto por el Abogado del Estado y don José Pérez de Vargas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de mayo de 1980, en el recurso número 20.883, que desestimó las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado y parte coadyuvante, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Felíu Comas contra acuerdo del Delegado del Gobierno en CAMPSA de 4 de marzo de 1977 y su confirmación por silencio administrativo, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1982 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Pérez Vargas, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de mayo de 1980, en el recurso número 20.883, que anuló el acuerdo dictado por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA con fecha 4 de marzo de 1977, que había concedido autorización para el establecimiento de una estación de servicio en término de Nijar (Almería) así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**13329**

*ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.881/81, interpuesto por la Administración General.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.881, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de marzo de 1981, en el recurso número 2.204, que estimó el recurso interpuesto contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de 12 de junio de 1979,

que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 6 de julio de 1978, que autorizó la sustitución de venta del petróleo agrícola por gasóleo A, en el Agrupamiento de AA. SS. que CAMPSA tiene en funcionamiento en Los Arcos (Navarra), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación 37.881/81 interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, en que es parte apelada don José Javier Fernández Piérola contra sentencia dictada en 14 de marzo de 1981 por la Sección Segunda de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional sobre sustitución de petróleo agrícola por gasóleo «A» en surtidores de CAMPSA en Los Arcos (Navarra), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**13330**

*ORDEN de 16 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.303/81, interpuesto por don José Valderas Rumi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.303/81, interpuesto por don José Valderas Rumi, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de noviembre de 1980 en el recurso número 21.100 de 1979, que declaró ajustados a derecho la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de agosto de 1978 y resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 6 de marzo de 1979, el último de ellos desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primeramente citado, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Valderas Rumi, contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 1980 por la Sala de este orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**13331**

*ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 14 de abril de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso en grado de apelación, interpuesto por don Enrique Colomina Girós.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 14 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Enrique Colomina Girós, contra la sentencia dictada con fecha 17 de julio de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 756 de 1978, referente a Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1988;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en el presente caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Enrique Colomina Girós, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de julio de 1980, en su recurso 765 de 1978, y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13332** *ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 26 de octubre de 1982, en el recurso número 438 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de octubre de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 438 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1979, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1988;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de 31 de octubre de 1977, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que confirmó la liquidación número QI-8718 practicada en el expediente de inspección número 7.562 de 1974, por la Delegación de Hacienda de Madrid, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**13333** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Ekin, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ekin, S. C. I.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ekin, S. C. I.», con domicilio en barrio El Alto, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal F-48034599 en el sentido de quedar la mercancía de importación como sigue:

«Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado rápido (composición centesimal: 0,7/1,5 por 100 C; 3,5/5 por 100 Cr; 11 por 100 máx. W; 5/10 por 100 Mo; 1,8/3,5 por 100 V; 11 por 100 máx. Co, de la P. E. 73.73.34.1, de 12 a 300 milímetros de diámetros en caso de ser redondas y espesor entre 5 y 85 milímetros, y entre 15 y 300 milímetros de anchura, caso de ser planas.

- 1.1 Calidad M-2.
- 1.2 Calidad M-35.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1982), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13334** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 6 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Roser, sin número, Sant Fost de Campsentelles (Barcelona) y N. I. F. A-08-132532.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13335** *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos y farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos y farmacéuticos autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcober, 31, Barcelona-17 y N. I. F. A-08008470, en el sentido de establecer nuevos efectos contables para el producto de exportación «gastrocepina» autorizado con el número III en el apartado tercero de la citada autorización, que quedan como sigue:

— Por cada kilogramos, que se exporte de «gastrocepina», se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.

— 0,50 kilogramos de mercancía 4 (2-cloro-3-amino-piridina). No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 42 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución